

AUTO No. 4408

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Concepto Técnico Número 04164 de fecha 17 de Abril de 2001, se realizó seguimiento al estado actual del manejo de los aceites usados de manera que se verificara el cumplimiento de la Resolución 318 de 2000, al establecimiento **ALMACEN DE LUBRICANTES EL CHAVO**, ubicado en la CALLE 39 No. 83 - 74 de la localidad de FONTIBON de esta ciudad, dentro del expediente No. 18-2002-1815.

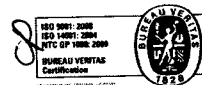
Que el día 24 de Marzo de 2001, la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Ernesto Puentes en calidad de Propietario del establecimiento, en la que se pudo establecer que no se cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318 de 2000.

Que según Auto No. 501 de fecha 10 de Septiembre de 2001, se requirió al Representante Legal del establecimiento **ALMACEN DE LUBRICANTES EL CHAVO**, ubicado en la CALLE 39 No. 83 - 74, de la Localidad de FONTIBON de esta ciudad, para que diera cumplimiento en un término de sesenta (60) días calendario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 318 de 14 de Febrero de 2000.

Que el Auto No. 501 de 10 de Septiembre de 2001, fue notificado personalmente al señor José Ernesto Puentes Reyes el día 08 de Enero de 2002.

Que mediante Concepto Técnico Número 1073 de fecha 11 de Febrero de 2002, se realizó seguimiento al estado actual del manejo de los aceites usados de manera que se verificara el cumplimiento de la Resolución 318 de 2000, al establecimiento **ALMACEN DE LUBRICANTES EL CHAVO**, ubicado en la CALLE 39 No. 83 - 74 de la localidad de FONTIBON de esta ciudad, dentro del expediente No. 18-2002-1815.

Que el día 25 de Enero de 2002, la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Ernesto Puentes en calidad de Propietario del establecimiento, en la que se pudo establecer que no se cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318 de 2000.



Que según Requerimiento S-J No. 2002EE6947 de fecha 18 de Marzo de 2002 se requirió al Representante Legal del establecimiento **ALMACEN DE LUBRICANTES EL CHAVO**, ubicado en la CALLE 39 No. 83 – 74 de la localidad de LOS MARTIRES de esta ciudad, para que diera cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de Treinta (30) días Calendario contados a partir del recibo del oficio y dentro del cual deberá realizar algunas actividades.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **ALMACEN DE LUBRICANTES EL CHAVO**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No.18-2002-1815**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

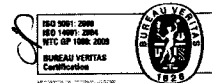
Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica al establecimiento **ALMACEN DE LUBRICANTES EL CHAVO**, ubicado en la CALLE 39 No. 83 - 74, en el momento de la visita la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo comprobó que en el establecimiento no se realizan actividades generadoras de aceites usados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-18-2002-1815, proceso de carácter ambiental seguido en contra del establecimiento denominado ALMACEN DE LUBRICANTES EL CHAVO, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 27 SEP 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Lina Paola Rodríguez Ramírez
REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente No 18-2002-1815

